

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. DIANA BERENICE VARGAS SALOMÓN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE VOZ PRO DE LA SALUD MENTAL JALISCO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SARA DEL CARMEN VALENZUELA LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA ASOCIACIÓN”; QUIENES LO CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

I.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara de fecha 08 de noviembre de 2019, publicado el 29 de noviembre del mismo año en la Gaceta Municipal.

II.- Estar legalmente representado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, L.A.E Jesús Pablo Lemus Navarro, Administración 2021-2024, mediante el cual se le designó Directora General del “SISTEMA DIF GUADALAJARA” con todas las facultades que le confiere el artículo 26 del Reglamento Interno del El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.

III.- Que mediante petición de la Dirección de Procuración de Fondos, es que se requirió la celebración del presente convenio.

IV.- Que dentro de sus objetivos principales se encuentra –entre otros– promover en el Municipio de Guadalajara los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida de los habitantes del municipio, lo cual realiza mediante la orientación o canalización oportuna y adecuada a los solicitantes de los servicios asistencia social que proporciona.

V.- Para el logro de sus objetivos y para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas privadas en coordinación con las instancias competentes en el ramo.

VI. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara el **"LA ASOCIACIÓN"** por conducto de su representante:

I.- Que es una persona jurídica legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas bajo la figura jurídica de asociación civil cuyo objeto es en busca del bienestar esquizofrénico a través de las instalaciones, administración, operación de hogares o casas de medio camino para enfermos esquizofrénicos en los que se les brinde gratuitamente atención médica y psicológica, así como orientación a sus familiares.

II.- Que se constituyó conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación **"AFAPE JALISCO, A.C."** mediante escritura pública número 3,323, de fecha 28 de enero del año 2003, pasada ante la fe del Lic. José Heriberto Rojas Ríos, Notario Público 04 de Tonalá, Jalisco, la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 25166.

III.- Que mediante la escritura pública número 6,846, de fecha 03 de febrero del año 2006, pasada ante la fe del Lic. José Heriberto Rojas Ríos, Notario Público 04 de Tonalá, Jalisco, se hace constar el cambio de denominación, adoptando la de **"VOZ PRO DE LA SALUD MENTAL JALISCO, A.C."**

IV.- Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente instrumento y obligarse, según consta en la escritura pública número 28,332, de fecha 05 de agosto del año 2019, pasada ante la de del Lic. Francisco Javier Hidalgo y Costilla Hernández, Notario Público 06 de Tonalá, Jalisco, mismas facultades que no le han sido limitadas o revocadas.

V.- Tener interés para celebrar el presente convenio, en el cual **"LA ASOCIACIÓN"** proporcionará servicios de atención médica, en favor de personas que así requieran su atención, previa derivación de **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"**.

VI.- Que cuenta con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

VII.- Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como

- b) Practicar un estudio sociofamiliar a las personas que requieran los servicios que ofrece el **“LA ASOCIACIÓN”** y, una vez reunido el expediente, canalizar la información y al beneficiario para la prestación del servicio correspondiente.

TERCERA.- VIGENCIA.- La duración del presente convenio será del **01 de abril del 2023 al 30 de septiembre del 2024.**

CUARTA. OBLIGACIONES.- **“LA ASOCIACIÓN”** tendrá las obligaciones siguientes:

- I.- Contar con el personal suficiente, profesional, capacitado y certificado conforme a la demanda de los servicios que emanen del presente convenio.
- II. Actuar con compromiso, ética, responsabilidad, aptitud de servicio, calidad en el trabajo, comunicación y conciencia organizacional.
- III. Diagnosticar a los pacientes derivados de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y a aplicar los tratamientos que resulten necesarios.
- IV. Brindar los servicios con apego a las normatividades vigentes, ofreciendo calidad y calidez en el servicio.
- V. Utilizar el material y equipamiento de manera adecuada y responsable.
- VI. Mantener en buenas condiciones de higiene y esterilización el equipo e instrumental a utilizar.
- VII. Efectuar las acciones necesarias con el propósito de cumplir integralmente los criterios objeto de la acreditación que le haya sido otorgada por las autoridades competentes para la prestación de los servicios materia del presente convenio.
- VIII. Proporcionar la información y documentación en relación con el objeto del presente convenio que requiera **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, y brindar las facilidades necesarias para el seguimiento del cumplimiento del mismo.
- IX. Asegurar que todos los servicios estén basados en la buena práctica, acordes con los estándares nacionales, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que emitan las autoridades competentes en la materia.
- X. Dar a conocer a los beneficiarios del servicio los derechos a los que se hacen acreedores al aceptar y recibir los servicios que correspondan.

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y VOZ PRO DE LA SALUD MENTAL JALISCO, A.C., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS.



extrajudiciales el ubicado en la avenida Aurelio Ortega, número 531, colonia Seattle, C. P. 45150, en Guadalajara, Jalisco.

C) Declaran "LAS PARTES":

Enteradas ambas partes de la labor que cada una de ellas desempeña y de la afinidad de sus objetivos para la firma del presente convenio, manifiestan su común acuerdo en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto descritos en el presente documento y que, contando con los recursos necesarios para lograr el fin del mismo, es su libre voluntad obligarse en los términos que el mismo establece, de conformidad con las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, compromisos y mecanismos para el otorgamiento de servicios médicos especializados por parte de "LA ASOCIACIÓN" a todas aquellas personas que se encuentran en alguna condición de vulnerabilidad y requieran tratamientos psiquiátricos, previa derivación de "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" para que estos a su vez, accedan a dichos servicios a precios accesibles, a fin de restablecer la salud.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LAS PARTES" se comprometen a realizar las siguientes aportaciones:

I. APORTACIONES DEL "LA ASOCIACIÓN"

- a) Proporcionar un precio especial, a personas de escasos recursos derivadas por "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", dicho costo será previa valoración por parte de "LA ASOCIACIÓN".
- b) Proporcionar tanto al "SISTEMA DIF GUADALAJARA" como a las personas beneficiadas, un listado de los servicios sobre los que aplicará el precio especial antes referido.
- c) Contará con la infraestructura, equipo médico, insumos, personal médico y administrativo indispensable, debidamente capacitado y certificado, para la prestación de los servicios materia del presente convenio que serán proporcionados.

II. APORTACIONES DE "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA".

- a) Realizar actividades de promoción y difusión, a través de diversos medios, con el propósito de dar a conocer los servicios de "LA ASOCIACIÓN" con costo preferencial que se proporcionarán con motivo del presente convenio.

XI. Proporcionar la información suficiente de manera comprensible, veraz y oportuna al paciente, familiar, tutor o representante y obtener, en su caso, los consentimientos que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.

XI. Integrar un soporte documental de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana del Expediente Clínico, con información clara, precisa y legible, que identifique las acciones y los procedimientos tratantes en cada proceso de atención, garantizando el uso confidencial, restringido e inalterabilidad del expediente; así mismo permitir el acceso al paciente para acceder a los informes y resultados previa solicitud que haga por escrito.

XII. Contar y obtener por su cuenta el equipo, material y personal necesario para proporcionar tanto el servicio como los bienes que se otorgarán a los pacientes.

QUINTA. RESPONSABILIDAD.- “LA ASOCIACIÓN” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que, por inobservancia o negligencias de su parte llegue a causar a alguno de los integrantes de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** y/o beneficiarios de los servicios del mismo. Asimismo, se obliga a cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico y a entera satisfacción de **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”**.

SEXTA. COMUNICACIONES.- “LAS PARTES” se comprometen a que toda las comunicaciones y avisos deberán ser por escrito, con acuse de recibo, y entregados en forma fehaciente en los domicilios señalados en el presente convenio. Para cualquier cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio que deje constancia fehaciente de recepción.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio por cualquiera de **“LAS PARTES”** cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará un gran daño o perjuicio al organismo, o se determine por autoridad competente la nulidad de los actos que dieron origen al convenio.

OCTAVA. RESCISIÓN.- “LAS PARTES” convienen que **“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente convenio sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que **“LA ASOCIACIÓN ”** incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Por incumplir cualquiera de las estipulaciones del presente convenio.
- 2.- Por la celebración de un nuevo convenio que modifique o extinga el presente.
- 3.- Cuando **“LA ASOCIACIÓN”**, sin causa justificada, deje de realizar el descuento pactado o deje de cumplir con cualquiera de sus obligaciones.
- 5.- Por acuerdo común de las partes, dando aviso con anticipación de cinco días.
- 6.- Por decisión del **“SISTEMA DIF GUADALAJARA”**, por así convenir a sus

necesidades.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los servicios para establecer las bases del contrato de terminación anticipada.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente convenio, sin existir previa autorización por escrito otorgada de su contraparte.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. “LAS PARTES” manifiestan que el otorgamiento del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como entre las personas que llegarán a utilizar para dar cumplimiento al presente convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen en que ninguna persona que utilicen en cumplimiento de sus obligaciones implicará una puesta a disposición. Por tal motivo cada una de las partes es y será en todo momento el único patrón de aquel personal que se asigne para cumplir con las obligaciones asumidas mediante el presente convenio, por lo tanto, es responsable de todos los derechos y obligaciones emanados de la relación laboral de su personal.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- La novación del presente contrato nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de “LAS PARTES” deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES.- “LA ASOCIACIÓN” asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no

ESTA PÁGINA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, Y VOZ PRO DE LA SALUD MENTAL JALISCO, A.C., PARA LA ATENCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS.

23



DÉCIMA TERCERA. DATOS PERSONALES.- “LA ASOCIACIÓN” asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente convenio, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe de los beneficiarios.

Los datos personales que conozca el “LA ASOCIACIÓN” son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio y la prestación de los servicios a los beneficiarios que lo requieran. En ese sentido, “LA ASOCIACIÓN” se obliga a tratar los datos personales a que tenga acceso de conformidad con su aviso de privacidad, mismo que dará a conocer a los beneficiarios que soliciten el servicio de manera previa.

DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en garantizar la transparencia del presente instrumento jurídico. Para ello, “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” harán público el presente documento, respetándose en todo momento la calidad de información reservada o confidencial que pudiera derivarse del presente acto, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1264 y 1271 del Código Civil del Estado de Jalisco vigente, por lo que, los plazos pactados deben cumplirse en términos de lo dispuesto en la cláusula cuarta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el convenio se formalice por escrito en fecha posterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFINITIVIDAD.- El presente convenio constituye el acuerdo total entre “LAS PARTES” en relación al objeto del mismo, por lo que expresamente manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este contrato, oral o escrito, tácito o expreso que directa o indirectamente se relacione con el objeto del presente convenio queda desde ahora terminado, siendo el presente instrumento el único documento legal que rige las obligaciones existentes entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente convenio se llegara a declarar como inválida por autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA OCTAVA. USO Y TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

